

DECRETO N° 2399 /15.-

NEUQUÉN, 04 DIC 2015 .-

VISTO:

El Expediente N° 5900-004519/15 del registro del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, la Ley Provincial 2.612, de creación de la sociedad "FIDUCIARIA NEUQUINA S.A." y lo prescripto en los artículos 1666, sgtes y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad hidrocarburífera en la Provincia del Neuquén presenta un marcado crecimiento a partir del desarrollo de los yacimientos no convencionales, lo que ha producido un notable incremento en la producción tanto de petróleo como de gas que posibilitó revertir el declino que se venía dando en los últimos años;

Que, el incremento sostenido de la actividad hidrocarburífera ha producido a su vez un incremento notable en la actividad económica provincial, lo que se refleja en el crecimiento del empleo, en la necesidad de contar con mayor cantidad de viviendas, el incremento de la actividad comercial, en el requerimiento de servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, saneamiento, gas natural, a su vez, se ha incrementado exponencialmente el tránsito vehicular en las rutas de la provincia, en particular las que unen las ciudades más cercanas a la explotación hidrocarburífera;

Que a partir de la experiencia inicial de las empresas en la implementación de las nuevas técnicas no convencionales para la extracción de hidrocarburos y la certificación de las empresas operadoras del potencial de las formaciones Vaca Muerta, Molles, Lajas, entre otras, se han formalizado los primeros contratos de concesión de explotación de no convencionales con inversiones comprometidas para el desarrollo de los pilotos por más de cuatro mil millones de dólares estadounidenses (MMU\$ 4.000) y con potencial inversión de más de ochenta mil millones de dólares estadounidenses (MMU\$ 80.000) para la etapa de explotación comercial, lo que implica un estimado de ingresos para la provincia de más de trece mil millones de pesos anuales (MM\$ 13.000);

Que existen operadoras que están trabajando en distintas áreas en la etapa exploratoria con indicios positivos respecto a la posibilidad de proponer una explotación comercial, lo que sin duda incrementará las inversiones para los próximos años;

Que la actividad hidrocarburífera en la provincia del Neuquén implica la obtención de recursos económicos para el tesoro provincial que representan actualmente casi un 35 % del presupuesto y que el incremento de la actividad posibilitará que en los próximos años aumente el aporte que por regalías e ingresos brutos realiza este sector a las finanzas públicas;

Que la provincia del Neuquén es la principal fuente de energía de la nación y a partir de los nuevos desarrollos de gas y petróleo puede ayudar a lograr la sustentabilidad energética que posibilite el autoabastecimiento;

Que la sustentabilidad económica de la actividad debe estar acompañada por la sustentabilidad ambiental y la sustentabilidad social;

Que para la sustentabilidad económica de la actividad es la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos quien aporta a la misma a partir de sus actividades de control y regulación;

Que para la sustentabilidad ambiental, es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien hace su aporte a partir de las actividades de inspección y control;

Que para lograr la sustentabilidad social, se debe lograr el aporte y la participación no solo de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, sino que también se debe propiciar la participación y aportes de las empresas privadas que participan de la actividad tanto operadoras como prestadoras de servicios;

Que para el logro de la sustentabilidad social se considera central que las comunidades, pueblos, parajes y ciudades y sus habitantes no se vean afectados negativamente en el acceso y disponibilidad de los servicios esenciales;

Que el Estado Provincial cuenta con un organismo de planificación, el COPADE, y empresas de servicios públicos, E.P.A.S., el E.P.E.N., Hidenesa, y la D.P.V., que constituyen herramientas necesarias para planificar, proyectar y construir las obras de infraestructura para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua potable, saneamiento, vías de comunicación, gas natural, etc.;

Que es necesario contar con una herramienta financiera que posibilite la obtención y gestión de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las obras de infraestructura que garanticen la prestación de los servicios;

Que la constitución de un Fondo Fiduciario específico es una herramienta suficientemente probada en la provincia para el logro de este objetivo;

Que dicho Fondo Fiduciario específico posibilita integrar aportes y contribuciones que se realicen desde el Estado nacional, provincial y municipal, así como también por parte de Empresas, Instituciones y Organismos públicos o privados;

Que FIDUCIARIA NEUQUINA S.A. ha sido creada en virtud de la Ley N° 2612 a los fines de cumplir el rol de fiduciario para aquellos fideicomisos creados en el ámbito provincial;

Que de acuerdo a lo expresado, se propugna la constitución de un Fideicomiso, en los términos de la Ley 24.441, y sus modificatorias;

Que los aportes y contribuciones que integrarán el presente Fondo deben ser destinados a la realización de obras que potencien el desarrollo sustentable de la provincia a partir de la construcción, ampliación o mejora de la infraestructura de servicios asociadas al desarrollo, entre otros, agua y saneamiento, energía eléctrica, transporte y caminos, desagües pluvio-aluvionales, comunicaciones.;

Que en virtud de la influencia del proyecto de desarrollo de gas y petróleo, en el territorio provincial, se debe convocar a las empresas del sector privado a contribuir en un proceso de inversión destinado específicamente a un Plan de Inversiones en Infraestructura Provincial;

Que en ese sentido, se propone que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma no solo la actividad del sector sino también las demandas sociales, incrementando el acceso de la población a los servicios públicos, promoviendo un desarrollo regional equilibrado, elevando la generación de empleos permanentes, impulsando el desarrollo sustentable y construyendo las obras de infraestructura necesaria para el impulso de la actividad económica;

Que para lograr este propósito resulta indispensable fortalecer la coordinación y asignación de recursos en proyectos de inversión, estableciendo mejores mecanismos para seleccionar y determinar prioridades con criterios estrictos de rentabilidad social o económica y maximizando el impacto de los proyectos en el desarrollo provincial;

Que conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-, a la cual la Provincia del Neuquén adhirió a través de la Ley N° 2.514, los fondos fiduciarios forman parte de la Administración Pública Provincial No Financiera;

Que resulta necesaria la aprobación del texto del Contrato por el cual se constituye el FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO;

Que deberá establecerse una Autoridad de Aplicación que regule el funcionamiento del FONDO, y un mecanismo de decisión, que disponga sobre la administración, designación de los beneficiarios o constitución de fondos fiduciarios específicos, como asimismo la inversión de fondos transitoriamente disponibles;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBASE la constitución del Fondo Fiduciario denominado FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO), por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la firma del Contrato referido en el Artículo 2º del presente Decreto, en el marco de la Ley Provincial 2.612, Artículo 7º, y de acuerdo a los artículos 1666, sgtes y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Artículo 2º: APRUÉBASE el Contrato de Constitución del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, que obra en ANEXO ÚNICO del presente Decreto y que deberá ser suscripto por la Provincia de Neuquén, en su carácter de Fiduciante y FIDUCIARIA NEUQUINA S.A., en su carácter de Fiduciario, dentro de los DIEZ (10) días de publicado el presente Decreto.-

Artículo 3°: El FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, tendrá por objeto y finalidad administrar y destinar las sumas de dinero y demás patrimonio fideicomitado para ser aplicados a obras de infraestructura provincial y municipal según lo disponga la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 4°: **DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS o autoridad que lo reemplace.-

Artículo 5°: **CRÉASE** el Consejo de Administración del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, el que estará compuesto por TRES (3) integrantes designados por el Poder Ejecutivo, que sesionará bajo la presidencia de la Autoridad de Aplicación, o de quién esta designe.-

Artículo 6°: **DESÍGNASE** como Fiduciario del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, a FIDUCIARIA NEUQUINA S.A..-

Artículo 7°: **APRUÉBASE** un Aporte Inicial por parte del Estado Provincial, en su carácter de Fiduciante, a través de la Tesorería General de la Provincia del Neuquén, por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), a ser incorporados al FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, sin perjuicio de mayores aportes que pudiera realizar a posteriori el Estado Provincial al mismo Fondo.-

Artículo 8°: **AUTORÍZASE** al Ing. ALEJANDRO NICOLA D.N.I. N°16.076.122. a suscribir en nombre y representación de la Provincia de Neuquén en su carácter de Fiduciante, el Contrato de Constitución del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO.-

Artículo 9°: FIDUCIARIA NEUQUINA S.A. en su carácter de Fiduciario llevará por separado el registro contable de las operaciones del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, y deberá rendir cuentas de su gestión y de la liquidación del mismo, en forma periódica, conforme lo establece la Ley 2.612 y el Contrato de Fideicomiso.-

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Energía y Servicios Públicos.-

Artículo 11°: Comuníquese, Publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.-

ES COPIA



FDO) SAPAG
NICOLA

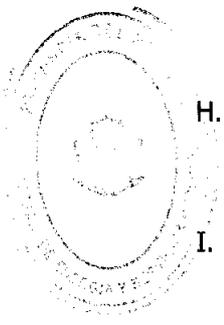
**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS
DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO)**

El presente Contrato de Constitución del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO), en adelante "EL CONTRATO", se celebra entre LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, con domicilio legal en calle Roca y La Rioja, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, representado en este acto y en virtud de la autorización conferida mediante Decreto N°, por D.N.I. N°..... en adelante, "EL FIDUCIANTE", y FIDUCIARIA NEUQUINA S.A., con domicilio legal en calle Alberdi N° 250, Piso 7 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, representada en este acto por su Presidente, DNI N°, en adelante, "EL FIDUCIARIO"; conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a las cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

CONSIDERANDO:

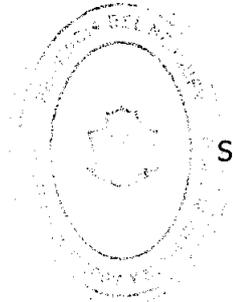
- A. Que la actividad hidrocarburífera en la Provincia del Neuquén presenta un marcado crecimiento a partir del desarrollo de los yacimientos no convencionales, lo que ha producido un notable incremento en la producción tanto de petróleo como de gas que posibilitó revertir el declino que se venía dando en los últimos años;
- B. Que, el incremento sostenido de la actividad hidrocarburífera ha producido a su vez un incremento notable en la actividad económica provincial, lo que se refleja en el crecimiento del empleo, en la necesidad de contar con mayor cantidad de viviendas, el incremento de la actividad comercial, en el requerimiento de servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, saneamiento, gas natural, lo que a su vez ha incrementado exponencialmente el tránsito vehicular en las rutas de la provincia, en particular las que unen las ciudades más cercanas a la explotación hidrocarburífera;
- C. Que existen operadoras que están trabajando en distintas áreas en la etapa exploratoria con indicios positivos respecto a la posibilidad de proponer una explotación comercial, lo que sin duda incrementará las inversiones para los próximos años;
- D. Que la actividad hidrocarburífera en la provincia del Neuquén implica la obtención de recursos económicos para el tesoro provincial que representan actualmente casi un 35 % del presupuesto y que el incremento de la actividad posibilitará que en los próximos años aumente el aporte que por regalías e ingresos brutos realiza este sector a las finanzas públicas;
- E. Que la provincia del Neuquén es la principal fuente de energía de la nación y a partir de los nuevos desarrollos de gas y petróleo puede ayudar a lograr la sustentabilidad energética que posibilite el autoabastecimiento;
- F. Que la sustentabilidad económica de la actividad debe estar acompañada por la sustentabilidad ambiental y la sustentabilidad social;

DECRETO Nº 2399 /15. ANEXO ÚNICO.



- G. Que para la sustentabilidad económica de la actividad es la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos quien aporta a la misma a partir de sus actividades de control y regulación;
- H. Que para la sustentabilidad ambiental, es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien hace su aporte a partir de las actividades de inspección y control;
- I. Que para lograr la sustentabilidad social, se debe lograr el aporte y la participación no solo de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, sino que también se debe propiciar la participación y aportes de las empresas privadas que participan de la actividad tanto como operadoras como prestadoras de servicios;
- J. Que para el logro de la sustentabilidad social se considera central que las comunidades, pueblos, parajes y ciudades y sus habitantes no se vean afectados negativamente en el acceso y disponibilidad de los servicios esenciales;
- K. Que el estado provincial cuenta con un organismo de planificación como el COPADE y empresas de servicios públicos como el EPAS, el EPEN, Hidenesa, la DPV, que se constituyen en las herramientas necesarias para planificar, proyectar y construir las obras de infraestructura para la prestación de servicios como energía eléctrica, agua potable, saneamiento, vías de comunicación, gas natural, etc.;
- L. Que es necesario contar también con una herramienta financiera que posibilite la obtención y gestión de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las obras de infraestructura que garanticen la prestación de los servicios;
- M. Que la constitución de un Fondo Fiduciario específico es una herramienta suficientemente probada en la provincia para el logro de este objetivo;
- N. Que dicho Fondo Fiduciario específico posibilita integrar aportes y contribuciones que se realicen desde el Estado nacional, provincial y municipal, así como también por parte de Empresas, Instituciones y Organismos públicos o privados;
- O. Que en este marco, se torna necesario la constitución de un Fondo Fiduciario a los efectos de contar con una estructura legal eficiente para la afectación específica de las sumas de dinero, bienes y otros derechos, a las finalidades y objetivos públicos establecidos;
- P. Que es interés del Estado Provincial realizar aportes a este Fondo Fiduciario;
- Q. Que la Ley Provincial Nº 2.612 autorizó la constitución de FIDUCIARIA NEUQUINA S.A., creando un instrumento idóneo para la constitución y administración de fondos fiduciarios y fideicomisos, tanto en el ámbito público como asimismo la actividad fiduciaria en el ámbito privado y mixto;

[Handwritten signature and illegible text]



- R. Que, por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los fondos Fideicomitados con las finalidades previstas. Dichos Bienes constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario conforme lo dispuesto en los artículos 1666, sgtes y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación;
- S. Que el fondo a crearse constituye un fondo fiduciario con destino específico, sujeto a la normativa nacional y provincial vigente en materia de fideicomisos (Leyes Nacionales N°25.917, Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Provincial N°2612), así como también en los términos y condiciones previstos en el Decreto de creación y en el presente contrato;
- T. Que los aportes y contribuciones que integrarán el presente Fondo serán destinados a la realización de obras que potencien el desarrollo sustentable de la región y propendan al impacto positivo de los Proyectos Hidrocarburíferos;
- U. Que en ese sentido, se procura una infraestructura en servicios eficientes, que satisfagan las demandas sociales, promoviendo un desarrollo regional equilibrado, elevando la generación de empleos permanentes, necesarios para el impulso de la actividad económica;
- V. Que para lograr este propósito resulta indispensable la coordinación y asignación de recursos en proyectos de inversión, maximizando el impacto de los mismos en el desarrollo provincial;

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

SECCIÓN I. DEFINICIONES:

"Autoridad de Aplicación": Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y/o quien en el futuro la reemplace.

"Fiduciante": Es la persona que aporta bienes en propiedad fiduciaria al fideicomiso para el cumplimiento del objeto fiduciario. Pueden constituirse en fiduciantes tanto la Provincia del Neuquén como empresas del sector privado y/o entidades del sector público nacional o internacional.

"Fiduciario": FIDUCIARIA NEUQUINA S.A.

"Bienes Fideicomitados" o "Patrimonio Fideicomitado": Tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2° del presente Contrato.

"Consejo de Administración": Tiene el significado, composición y funciones que se le asigna en la Sección III, Artículos 3° y 4° del presente Contrato.

"Aportante": Es toda persona física o jurídica u organismo multilateral de crédito, público o privado que efective aportes en dinero, bienes, derechos u otras al presente Fondo, sin constituirse en fiduciante.

"Beneficiario": Tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6° del presente Contrato.

"Fideicomisario": Es la Provincia de Neuquén, según lo establecido y con los alcances previstos en el Artículo 7º y concordantes del presente contrato.

"Pesos" o "\$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

"Dólar, Dólar Estadounidense o "U\$S": Es la moneda vigente y de curso legal en los EE.UU.

"Día Hábil": Es el día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Provincia de Neuquén.

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso" o "Fondo Fiduciario" o "Fondo": Es el presente Contrato de Constitución del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO).

"Cuenta Fiduciaria en Pesos": Serán las cuenta/s corriente/s en Pesos a ser abierta/s a nombre del Fideicomiso, en el Banco Provincia del Neuquén, y o la/las Entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

"Cuenta Fiduciaria en Dólares": Será/n la/s cuenta/s corriente/s a ser abierta/s en Dólares a nombre del Fideicomiso, en el Banco Provincia del Neuquén, y/o la/las Entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

"Cuenta del Fiduciante": Serán las cuenta/s corriente/s a ser abierta/s a nombre del Fiduciante, que opera/n en el Banco Provincia de Neuquén, o cualquier otra cuenta que el Fiduciante indique, mediante notificación fehaciente, al Fiduciario.

"Formulario de Adhesión de Aportantes": Es el Formulario que se adjunta como Anexo I del presente y que deberá firmar cada Aportante en ocasión de realizar aportes al Fondo Fiduciario.

"Formulario de Adhesión de Beneficiarios": Es el Formulario que se adjunta como Anexo II del presente y que deberá firmar cada Beneficiario en ocasión de ser designados en tal carácter (Beneficiario) por la Autoridad de Aplicación.

SECCION II: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESIÓN FIDUCIARIA.

Artículo 1º: Constitución del Fideicomiso. Objeto y Finalidad

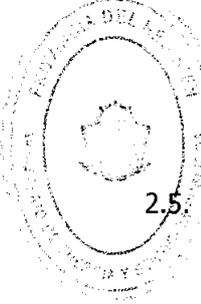
- 1.1. Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto de administrar y destinar las sumas de dinero y demás patrimonio fideicomitado, para ser aplicados a obras de infraestructura provincial y municipal, según lo disponga el Ministerio de Energía y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación.
- 1.2. El fondo deberá aplicarse y destinarse exclusivamente a la ejecución de las obras de infraestructura que propendan a la consecución del objeto para el cual fue creado el mismo.



- 1.3. A tales efectos, el Fiduciario ejecutará el encargo fiduciario previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
- 1.4. El Fiduciario, por la presente, acepta de conformidad la transmisión fiduciaria, y la recibe en nombre propio y para beneficio de los Beneficiarios, en su calidad de Fiduciario en los términos de la Ley N° 24.441 y modificatorias, y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada ley y a transmitir el remanente, de verificarse su existencia, de los Bienes Fideicomitados a la Provincia de Neuquén en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.
- 1.5. Queda expresamente establecido que el Ministerio de Energía y Servicios Públicos y/u órgano que lo reemplace, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente, determinará los Beneficiarios, montos a ser desembolsados en cada caso, condiciones de desembolso y demás requerimientos de los Beneficiarios del Fondo.

Artículo 2º: Patrimonio Fideicomitado. Transferencia Fiduciaria.

- 2.1. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:
 - 2.1.1. Los sumas de dinero asignadas por el Fiduciante al presente Fondo Fiduciario en virtud de lo establecido en el Artículo del Decreto N°, por un total de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000);
 - 2.1.2. Todos otros bienes y/o derechos y/o sumas de dinero provenientes del Estado Provincial, sus entes autárquicos, entes centralizados, descentralizados o desconcentrados; personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; organismos multilaterales de crédito y otras, en virtud de resolución emanada del Poder Ejecutivo provincial.
 - 2.1.3. Todo otro aporte ya sea en sumas de dinero, bienes o derechos que se decidan aportar al Fondo Fiduciario.
 - 2.1.4. El producido de las rentas provenientes de la colocación de fondos transitoriamente disponibles.
 - 2.1.5. Todo otro bien y/o derecho que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso.
- 2.2. El Fiduciario, por la presente, acepta de conformidad la transmisión fiduciaria, y la recibe en nombre propio y para beneficio del Beneficiario, en su calidad de Fiduciario en los términos del artículo 1666, sgtes y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación, y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada ley y a transmitir el remanente, de verificarse su existencia, de los Bienes Fideicomitados a la Provincia de Neuquén en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.
- 2.3. La transferencia fiduciaria de las sumas de dinero asignadas por el Estado Provincial en su calidad de Fiduciante, indicadas en el punto 2.1.1 del presente Artículo, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte del Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria en Pesos.



- 2.4. Queda expresamente establecido que a los efectos de la conversión a pesos de una obligación de dar sumas de dinero en moneda extranjera, dicha conversión se efectuara según tipo de cambio transferencia vendedor del Dólar billete del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior al del efectivo pago mediante depósito en la Cuenta Corriente fiduciaria.
- 2.5. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación a todo otro compromiso de aporte al presente Fondo, en caso de que la obligación se establezca en Dólares Estadounidenses u otra divisa.

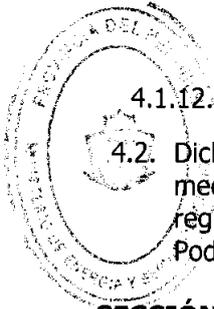
SECCIÓN III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 3º: Composición.

- 3.1. El Poder Ejecutivo designará un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el que estará compuesto por TRES (3) Consejeros, que sesionará bajo la Presidencia de la Autoridad de Aplicación o quien esta designe.
- 3.2. Los integrantes del Consejo de Administración no percibirán honorarios ni sueldos. Sólo podrán percibir viáticos y reintegro de gastos de movilidad inherentes al cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece el marco normativo que rige para la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º: Funciones.

- 4.1. Dicho Consejo tendrá las funciones que expresamente le atribuya la Autoridad de Aplicación, las que podrán consistir, entre otras, en las siguientes:
- 4.1.1. Selección y priorización de las obras a ejecutar;
 - 4.1.2. Emisión de instrucciones al agente fiduciario para la realización de las licitaciones y concursos de precios;
 - 4.1.3. Emisión de instrucciones al agente fiduciario para la celebración de Contratos de obras;
 - 4.1.4. Emisión de instrucciones al agente fiduciario para la celebración de Acuerdos Marco de Colaboración con Municipios, Entes y Organismos Centralizados y Descentralizados del Estado Provincial y Nacional;
 - 4.1.5. Emisión de instrucciones al agente fiduciario para la celebración de Convenios de Adhesión de Aportantes;
 - 4.1.6. Aprobación de conceptos y montos a ser integrados por los Aportantes;
 - 4.1.7. Designación de los Beneficiarios;
 - 4.1.8. Definición de conceptos y montos a ser abonados a cada Beneficiario;
 - 4.1.9. Emisión de instrucciones al agente fiduciario para la iniciación de eventuales reclamos administrativos o judiciales;
 - 4.1.10. Emisión de instrucción y/o autorización de inversiones transitorias en términos del presente contrato;
 - 4.1.11. Toda otra cuestión que se considere relevante instruir o recomendar al Fiduciario, relativo al funcionamiento del presente Fideicomiso.



4.1.12. Reglamentación de los fideicomisos o fondos específicos.

4.2. Dicho Consejo tomará las decisiones por mayoría simple de votos y se expide mediante Recomendaciones o Instrucciones que efectúa al Fiduciario. Se regirá por el Reglamento Interno de Funcionamiento que en su caso dicte el Poder Ejecutivo.

SECCIÓN IV. DE LOS APORTANTES, BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO.

Artículo 5º: Aportantes.

- 5.1. Son aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, u organismos multilaterales de crédito públicos o privados que realicen aportes en dinero, bienes, derechos u otros al presente Fideicomiso para ser destinados al objeto del mismo.
- 5.2. Cada uno de los Aportantes deberá aceptar las condiciones y alcances del presente Fondo, en función de lo cual deberá adherir al mismo. La adhesión se producirá con la suscripción del Formulario de Adhesión de Aportantes cuyo modelo obra como Anexo I del presente. Asimismo deberá acreditar su condición de Aportante, mediante el acompañamiento al Fiduciario de la personería y autorizaciones que lo legitiman como Aportante en virtud de la instrucción emanada de la Autoridad de Aplicación; debiendo acompañar los requerimientos que formule el Fiduciario a tal fin, como ser: Estatuto Social, designación de representante legal o apoderado, CUIT, importe que efectiviza y su modalidad.

Artículo 6º: Beneficiarios.

- 6.1. Son aquellas personas físicas o Jurídicas alcanzadas por los efectos del contrato de fideicomiso que resulten designados beneficiarios en virtud de las Resoluciones o Instrucciones que imparta el Ministerio de Energía y Servicios Públicos, es su carácter de Autoridad de Aplicación.
- 6.2. Cada uno de los Beneficiarios deberá aceptar las condiciones y alcances del presente Fondo, en función de lo cual deberá adherir al mismo. La adhesión se producirá con la suscripción del Formulario de Adhesión como Beneficiario cuyo modelo obra como Anexo II del presente. Asimismo deberá acreditar su condición de Beneficiario, mediante el acompañamiento al Fiduciario de la personería y autorizaciones que lo legitiman como Beneficiario en virtud de la instrucción emanada de la Autoridad de Aplicación; debiendo acompañar los requerimientos que formule el fiduciario a tal fin, como ser: Estatuto Social, designación de representante legal o apoderado, CUIT, datos de la cuenta corriente bancaria u otra en la cual se deban efectivizar los pagos, etc.

Artículo 7º: Fideicomisario.

- 7.1. A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes corresponderán al Estado de la Provincia del Neuquén en su carácter de Fideicomisario.
- 7.2. Las sumas de dinero remanentes deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente del Fiduciante dentro de los 30 días de producida la extinción del presente Fondo.

- 7.3. En el caso de existencia de bienes u otros derechos remanentes, dentro del plazo previsto en 7.2 se deberán iniciar los actos tendientes a la transmisión de dominio de los mismos a favor del Estado Provincial.

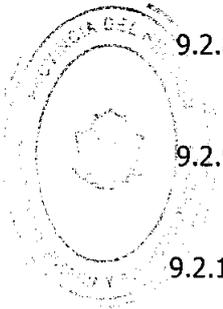
SECCION V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Artículo 8°: Facultades genéricas.

- 8.1. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

Artículo 9°: Facultades y Obligaciones específicas.

- 9.1. El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución del encargo fiduciario por sí o por personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros, y de conformidad con las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación o, en su caso, el Consejo de Administración.
- 9.2. En este contexto los Bienes Fideicomitidos serán percibidos, administrados, liberados y aplicados por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, debiendo:
- 9.2.1. Asumir el rol de titular registral del dominio fiduciario de los fondos cedidos y demás bienes y derechos que eventualmente se cedan al fondo fiduciario.
- 9.2.2. Abrir una o más cuentas corrientes bancarias a nombre del presente "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETROLEO (FOINPRO)" y operar la Cuenta Fiduciaria en Pesos o Cuenta Fiduciaria en dólares, en el Banco Provincia del Neuquén;
- 9.2.3. Efectuar los desembolsos a favor de cada Beneficiario, según lo instruya la Autoridad de Aplicación, o en su caso el Consejo de Administración.
- 9.2.4. Efectuar los desembolsos a favor de los Fideicomisos Específicos que se constituyan, en cumplimiento de lo que determine la norma de constitución de cada uno de ellos;
- 9.2.5. Realizar todo otro desembolso en virtud de obligaciones asumidas necesarias para la ejecución del presente Fondo Fiduciario;
- 9.2.6. Mantener los fondos líquidos que, por cualquier concepto, existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria en Pesos o Cuenta Fiduciaria en dólares, con excepción de lo previsto en el Artículo 10° del presente;
- 9.2.7. Efectuar las inversiones autorizadas con fondos transitoriamente disponibles, de conformidad y con los alcances de lo previsto en el artículo Decimo del presente Contrato de Fideicomiso.



- 9.2.8. Llevar en todo momento una proyección del flujo futuro de fondos del Fideicomiso e informar a la Autoridad de Aplicación, o en su caso al Consejo de Administración, sobre el mismo.
- 9.2.9. Solicitar y ejecutar las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación o en su caso el Consejo de Administración, en situaciones no previstas en el presente;
- 9.2.10. Realizar cualquier clase de reclamos por la vía judicial, únicamente bajo expresas instrucciones de la Autoridad de Aplicación o, en su caso, Consejo de Administración;
- 9.2.11. Rendir cuentas en forma cuatrimestral, a través de una memoria de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos.
- 9.2.12. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 inciso e) de la Ley Nº 2612, Deberá elevar informes de gestión y evolución del fideicomiso al Ministerio de Energía y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación en forma cuatrimestral.
- 9.2.13. Realizar todos los actos necesarios a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades.
- 9.2.14. A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones y remitir los fondos, bienes y derechos remanentes al Estado Provincial en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 10º: Inversiones transitorias autorizadas

- 10.1. Las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Fiduciarias en Pesos o Cuentas Fiduciarias en Dólares que excedan las obligaciones de pago asumidas para dentro de los 30 días, podrán ser aplicadas en Inversiones transitorias autorizadas, conforme se define seguidamente.
- 10.2. Las sumas que se acrediten y mantengan depositadas en las Cuentas Fiduciarias en Pesos o Cuentas Fiduciarias en Dólares en virtud de las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y que no deban ser aplicadas por el Fiduciario para cualquier otra finalidad prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, podrán ser aplicadas por el Fiduciario a la realización de Inversiones a plazo fijo en Pesos o en Dólares según el caso en entidades financieras de primera línea con aprobación previa de la Autoridad de Aplicación o en su caso del Consejo de Administración; las cuales devengarán intereses que se acreditarán en la Cuenta Fiduciaria respectiva inmediatamente después de devengados.
- 10.3. En su caso, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación se podrá solicitar a las Empresas el depósito en dólares Estadounidenses o convertir los Pesos transitoriamente en Dólares, las que deberán ser depositadas en la Cuenta Fiduciaria en Dólares.
- 10.4. Todos los Impuestos, comisiones y gastos que se deriven de cualquiera de las transferencias de fondos a, y/o desde, la Cuenta Fiduciaria serán soportados entera y exclusivamente por el Fideicomiso.

Artículo 11°: De las Erogaciones del Fiduciario. Presentación de Comprobantes.

- 11.1. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitidos exclusivamente a través de la/s cuenta/s Fiduciaria/s y/o mediante transferencias y/o la emisión de Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

Artículo 12°: Del Pago de las obligaciones por parte de las Empresas y otros aportantes.

- 12.1. Todos los pagos en concepto de obligaciones emergentes de los Contratos deberán ser depositados en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s en Pesos o, en su caso, Cuentas Fiduciaria/s Dólares y acompañará comprobante de depósito al Fiduciario a efectos de acreditar el pago correspondiente.
- 12.2. Si a pesar de lo dispuesto en el punto anterior el Fiduciario recibiera cualquier pago en concepto de cancelación de sumas de dinero adeudadas al Fideicomiso, este se obliga a recibirlos por cuenta y orden de éste y a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, emitiendo el correspondiente recibo.

Artículo 13°: Flujo de Fondos.

- 13.1. Todas las sumas de dinero que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso, se efectivizará mediante el correspondiente depósito en la Cuenta Fiduciaria en Pesos o Cuenta Fiduciaria en Dólares. Asimismo todo pago que efectúe el Fiduciante y los Aportantes deberá ser depositado en dichas Cuentas Fiduciarias. Los Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/o sumas de dinero en efectivo por cancelación de documentos que el Fiduciario perciba con motivo del presente Contrato serán recibidos por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomiso y depositados por este en la Cuenta Fiduciaria.
- 13.2. El Fiduciario llevará un Registro de Flujos de Fondos que ingresen y egresen al Fideicomiso.
- 13.3. El Fiduciario tendrá a disposición del Fiduciante en forma permanente la información relativa al Flujo de Fondos.

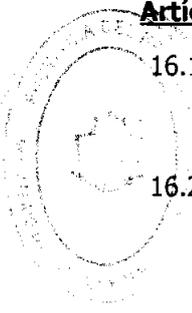
Artículo 14°: Actos prohibidos.

- 14.1. El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en éste Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá gravar en ningún caso los Fondos que conformen el fideicomiso.

Artículo 15°: Gastos Deducibles.

- 15.1. Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos los que a continuación se enumeran:
- 15.1.1. Los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso pudiesen corresponder y sean aplicables al fideicomiso.
- 15.1.2. Los demás gastos directamente relacionados con la operatoria.

Artículo 16°: Reembolso de Gastos Deducibles.

- 
- 16.1. El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no, un Gasto Deducible emergente de la ejecución del fideicomiso.
 - 16.2. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del fideicomiso, éste tendrá derecho a ser reembolsado con fondos disponibles que existieren en el fideicomiso hasta el integro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario.

Artículo 17°: Impuestos

- 17.1. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente fideicomiso o que recaigan sobre los Bienes Fideicomitados.
- 17.2. El fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El fiduciario estará facultado para realizar las deducciones admitidas que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente al encargo fiduciario.

Artículo 18°: Rendición de cuentas. Auditoría.

- 18.1. El Fiduciario pondrá a disposición del fiduciante la pertinente rendición de cuentas junto con la documentación respaldatoria conforme lo dispuesto en el Artículo 9° punto 9.2.11 del presente contrato de Fideicomiso.
- 18.2. Ello, sin perjuicio de la información, que previo requerimiento, el Fiduciante pueda requerir adicionalmente sobre el presente Fideicomiso.
- 18.3. Asimismo, el Fiduciante reserva expresas facultades de solicitar a la entidad correspondiente los resúmenes de las Cuentas Fiduciarias.
- 18.4. A todo evento, el fiduciante podrá solicitar la realización de auditorías externas a los fines del control de gestión de los Bienes Fideicomitados, sobre aspectos de índole contable, fiscal, legal, entre otros tópicos, los que se harán en forma anual.
- 18.5. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplimentar las obligaciones de información emergentes de la Ley N° 2612.

SECCION VI. DEL FIDUCIARIO.

Artículo 19°: Responsabilidad

- 19.1. En ningún caso el fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el fideicomiso.

Artículo 20°: Indemnidad del Fiduciario.

- 
- 20.1. El Fiduciante y los Aportantes liberan al Fiduciario de la responsabilidad emergente del resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso, salvo, culpa grave o dolo determinado en virtud de sentencia firme dictada por juez competente.

Artículo 21°: No afectación del patrimonio propio.

21.1. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 22°: Cese del Fiduciario.

22.1. El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

22.1.1. Por disolución del Fiduciario, quiebra, intervención, suspensión o liquidación.

22.1.2. Por remoción. El Fiduciante podrá remover al Fiduciario de su calidad de tal sin expresión de causa, notificando tal decisión al Fiduciario, con una antelación de 30 días, e identificando al nuevo Fiduciario. Transcurrido dicho plazo el Fiduciario entregará los Bienes Fideicomitados al nuevo Fiduciario, dando por concluida su gestión.

Artículo 23°: Designación del Fiduciario Sustituto.

23.1. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo anterior, el fiduciante deberá designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitado.

23.2. Hasta tanto el fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante podrá designar al Fiduciario "ad-hoc", pudiendo recaer tal designación en una persona física o jurídica.

Artículo 24°: Renuncia del Fiduciario.

24.1. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de 60 días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto.

Artículo 25°: Fusión o transformación.

25.1. En caso de fusión, consolidación, transformación o escisión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria, será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

Artículo 26°: Formalidades de la sustitución.

26.1. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados.

DECRETO N° 2399 /15. ANEXO ÚNICO .

26.2. Se deberá en forma inmediata notificar a la entidad bancaria respectiva la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de las Cuentas Fiduciarias.

26.3. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquel, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 27°: Remuneración del Fiduciario.

27.1. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 2612, el Fiduciario no percibirá comisiones por su actividad relacionada a éste fideicomiso, pero recuperará todos los gastos en que incurriere.

27.2. Los gastos inherentes a la administración del FONDO, y los gastos de contratación de otros servicios necesarios para cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO no podrá superar el 3.5% del total del fondo fiduciario.

27.3. Los gastos, (por la mera administración, o por contratación de otros servicios a cuya celebración instruya el consejo de Administración), en los que incurra el FIDUCIARIO serán liquidados y deducidos de las sumas depositadas en la CUENTA FIDUCIARIA. Los mismos podrán ser consecuencia de contrataciones realizadas por Fiduciaria Neuquina S.A. y luego imputadas al FONDO, o de contratos directamente celebrados por el Fideicomiso.

27.4. Se entenderán como gastos inherentes a la administración: la contratación de empleados para el desempeño de tareas de índole administrativa; la participación en la locación del inmueble asiento del agente fiduciario; la adquisición de bienes muebles de uso; la contratación de suministro de papelería, de útiles e insumos de oficina, de servicios de limpieza; como así también los pagos que surjan con motivo de la prestación de servicios domiciliarios, (vgr, luz, gas, agua, etc.,). El monto a ser efectivamente afrontado a través del presente FONDO por tales gastos, será finalmente aquel que resulte luego de prorratio que efectúe el agente fiduciario entre los diversos fondos que administra.

27.5. De oficio o, a pedido de Fiduciaria Neuquina S.A., la Autoridad de Aplicación o, en su caso, el Consejo de Administración podrá instruir al agente fiduciario a que se contraten otros servicios, tales como: auditorías externas, servicios profesionales, consultorías técnicas, adquisiciones de bienes, etc.

27.6. Se deja establecido que los costos tributarios no integran los gastos de administración a los efectos previstos en el presente artículo.

SECCION VII. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 28°: Causales de extinción.

28.1. El Fideicomiso tendrá como causa de su extinción, las que se indican a continuación:

- 28.1.1. El vencimiento del plazo, que se establece en diez (10) años a partir de la fecha de la firma del presente;
- 28.1.2. El cumplimiento del objeto del presente contrato;
- 28.1.3. Rescisión anticipada resuelta por las Partes.

Artículo 29°: Liquidación.

- 29.1. Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, atendiendo al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles, y transmitiendo el remanente al fideicomisario.

Artículo 30°: Notificación de la extinción anticipada.

- 30.1. En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarla a los Beneficiarios y, en su caso, el mecanismo de eventual continuación de la operatoria.

SECCION VIII. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Artículo 31°: Domicilios para notificaciones

.31.1.Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, al Fiduciante, a la Autoridad de Aplicación o en su caso al Consejo de Administración, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente, a los domicilios declarados.

Artículo 32°: Jurisdicción:

En caso de controversia, las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a los días del mes de del año Dos Mil .

Por el Fiduciante,

Por el Fiduciario,

ANEXO I - FORMULARIO DE ADHESIÓN DE APORTANTES

Neuquén, de de 20 .-

Señores:

*MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS/
FIDUCIARIA NEUQUINA S.A.*

Provincia del Neuquén.

At.:

REF: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS
NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO).

De mi consideración:

Quien suscribe la presente _____, DNI _____ en representación de _____, (en adelante el Aportante) manifiesta la ADHESIÓN al FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO), suscripto con fecha de de, entre el Estado Provincial, como Fiduciante, y Fiduciaria Neuquina S.A. como Fiduciario, solicitando a Uds. tengan a bien tomar nota de nuestra adhesión y del compromiso asumido en firme en los términos y condiciones del referido contrato, realizando el Aporte de \$..... (Pesos) para ser incorporados al Fideicomiso con destino a las obras de infraestructuras definidas por la Autoridad de Aplicación del mismo.

En prueba de nuestra plena conformidad y conocimiento de la totalidad de los artículos y previsiones del referido Contrato de Fideicomiso, acompañamos una copia del mismo con todas sus fojas firmadas.

A todos los efectos que nos correspondan en carácter de Beneficiario:

- I. Constituyo domicilio a los efectos de futuras notificaciones en:
- II. Adjuntamos copia de CUIT N°....., Copia del Estatuto Social, Acta de Designación de Cargos/Poder del que surge que el suscripto tiene facultades suficientes a los efectos de la presente.
- III. Instruimos a Uds. a integrar los fondos aportados por nuestra compañía al FOINPRO.
- IV. Designamos como habilitado a los efectos de cursar notificaciones al Fiduciario al Sr DNI, y/o al SrDNI.....

Sin otro particular, saludamos a Uds.

ANEXO II - FORMULARIO DE ADHESIÓN DE BENEFICIARIOS

Neuquén, de de 20 .-

Señores:
*MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS/
FIDUCIARIA NEUQUINA S.A.*
Provincia del Neuquén.

At.:

REF: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS
NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO).

De mi consideración:

Quien suscribe la presente _____, DNI _____ en representación de _____, (en adelante el Beneficiario), manifiesta la ADHESIÓN al régimen de pago establecido en el FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL POR LOS NUEVOS DESARROLLOS DE GAS Y PETRÓLEO, (FOINPRO), suscripto con fecha de de, entre el Estado Provincial como Fiduciante y Fiduciaria Neuquina S.A. como fiduciario, solicitando a Uds. tengan a bien tomar nota de nuestra adhesión y del compromiso asumido en firme en los términos y condiciones del referido contrato.

En prueba de nuestra plena conformidad y conocimiento de la totalidad de los artículos y previsiones del referido Contrato de Fideicomiso, acompañamos una copia del mismo con todas sus fojas firmadas.

A todos los efectos que nos correspondan en carácter de Beneficiario:

- I. Constituyo domicilio a los efectos de futuras notificaciones en:
- II. Adjuntamos copia de CUIT N°....., Copia del Estatuto Social, Acta de Designación de Cargos/Poder del que surge que el suscripto tiene facultades suficientes a los efectos de la presente.
- III. Instruimos a Uds. a efectuar las transferencias de los fondos que nos correspondan a la/s cuenta/s
- IV. Designamos como habilitado a los efectos de cursar notificaciones al Fiduciario al Sr DNI y/o al SrDNI.....

Sin otro particular, saludamos a Uds.